



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el 02 de mayo de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Doc. #17 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA**, identificada con CC. N° 1.037.578.264, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.347 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **LUNES, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, y por

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00025**-00
Admite contestación - Fija fecha
Guillermo León Delgado Restrepo
Vs Tatocar S.A.S.
3° Coad.: Colpensiones

medio del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15313072>; misma que es obligatoria para las partes.

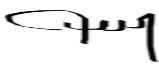
Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**53** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
01 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4143e412bd7169d30224f25a2de4f5d46de3997024b4528e26836a0baae10079**
Documento generado en 29/07/2022 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>